

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

*Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)*

*REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. MP 050-17 RUG 373-17 DE CINDY YOANA MANRIQUE SALAMANCA CONTRA FREDY JAVIER PEÑA BAYONA.*

*RAD: 2019-217*

### **ASUNTO A RESOLVER**

*Pasa el Despacho a resolver la solicitud de conversión de la multa en arresto, efectuada por la Comisaría Doce de Familia Barrios Unidos de Bogotá, emitida dentro de la Medida de Protección de la referencia que allí cursa, siendo querellado el señor FREDY JAVIER PEÑA BAYONA.*

### **CONSIDERACIONES**

*Se observa en el plenario que el señor FREDY JAVIER PEÑA BAYONA no cumplió con el pago de la multa impuesta por la Comisaría Doce de Familia Barrios Unidos de Bogotá, mediante resolución del 19 de febrero de 2019 y confirmada por este Despacho mediante providencia del 30 de abril de 2019 (fls. 50 a 54 y 58 a 61 del Cdo. No.2), puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes que le fueran impuestos, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo.*

*Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.*

*Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:*

*b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.*

*El Despacho, siguiendo los lineamientos expuestos anteriormente, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la precitada Comisaría, en ARRESTO, en razón de dos (2) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el señor FREDY JAVIER PEÑA BAYONA.*

*Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.*

*Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

### **RESUELVE:**

*PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor FREDY JAVIER PEÑA BAYONA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.076.181 de San Gil Santander, en arresto equivalente a seis (6) días.*

*SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.*

*TERCERO: Notificar al querellado FREDY JAVIER PEÑA BAYONA, por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.*

*En caso de que el querellado no se cuente con correo electrónico, la comisaría de origen procederá a la notificación respectiva, entregando copia de esta providencia.*

**CUARTO:** *Una vez realizada la respectiva notificación, regresen las diligencias a este despacho para proferir la correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición de ser interpuesto.*

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 079  
HOY: 01 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA